



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1167

Miércoles 30 de Setiembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE OCTUBRE DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de febrero de 1850.

(Conclusion.)

PRESUPUESTO DE 1857.

Capítulos.	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
SECCION DUODECIMA. — Ministerio de la Gobernacion.				
1.º Personal de la Secretaria del Ministerio	189,600			
2.º Material de id.	45,333			
3.º Personal del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo	191,250			
4.º Material de id.	6,000			
5.º Personal de Gobiernos de provincia	452,100			
6.º Material de id.	150,855	40		
7.º Personal de vigilancia pública	234,445			
8.º Material de id.	194,946	50		
11. Idem de la Guardia civil	83,555			
12. Personal de Beneficencia	6,125			
13. Material de id.	611,615			
14. Personal de policía sanitaria	80,227			
15. Material de id.	27,658			
16. Personal de establecimientos penales.	117,760			
17. Material de id.	1.254,260			
18. Personal de Telégrafos	383,000			
19. Material de id.	143,500			
20. Personal de establecimientos artísticos.	27,292			
21. Material de id.	13,458			
22. Personal de la Fiscalia de imprenta.	6,667			
			4.147,224.	90
Adicional. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.			200,000	
SECCION DECIMATERCIA. — Ministerio de Fomento.				
1.º Personal de la Administracion central.	146,000			
2.º Material de id.	40,666			
3.º Personal de Agricultura	15,349			
4.º Material de id.	1.003,944			
5.º Personal de Montes	91,145			
6.º Material de id.	34,673			
7.º Personal de Minas	159,287			
8.º Material de id.	58,995			
9.º Idem de industria	833			
10. Personal de comercio	20,230			
11. Material de id.	8,944			
12. Personal de comisiones especiales	2,749			
13. Material de id.	16,000			
14. Personal de escuelas especiales	283,395			
15. Material de id.	98,805			
16. Personal de corporaciones artísticas.	8,883			
17. Material de id.	2,835			
18. Personal del Museo nacional de Pinturas	5,400			
19. Material de id.	2,500			
20. Personal de pensionados para la enseñanza especial.	11,000			

21. Material de id.	52,000			
22. Personal del Consejo de Instruccion pública.	4,500			
23. Idem de Instruccion primaria.	23,250			
24. Material de idem.	45,099			
25. Personal de instruccion secundaria.	88,768			
26. Idem superior	655,500			
27. Material de id.	95,914			
28. Personal de escuelas del Notariado.	11,725			
29. Material de id.	1,550			
30. Personal de corporaciones científicas y literarias.	5,252			
31. Material de id.	15,166			
32. Personal de establecimientos científicos y literarios.	45,305			
33. Material de id.	17,415			
34. Gastos generales de instruccion pública.	115,598			
35. Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	215,666			
36. Material de la escuela de id.	54,250			
37. Idem de carreteras.	1.593,806			
38. Idem de caminos de hierro.	111,380			
39. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.	1.456,150			
40. Idem de canales de navegacion fluvial y conduccion de aguas.	1.002,020			
41. Personal del Sindicato de riego de Lorca.	1,000			
Crédito permanente.—Construccion de líneas telegráficas.	14,180			7.580,577
Unico. Servicio extraordinario de Obras públicas.—Reparacion de carreteras y obras nuevas.				5.078,578
SECCION DECIMACUARTA. — Ministerio de Hacienda.				
1.º Personal de la Secretaria del Ministerio y Superintendencia del edificio.	56,916			
2.º Material de id.	21,000			
3.º Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.	228,082			
4.º Material de id.	8,553			
5.º Personal del Tesoro público.	287,624	55		
6.º Material de id.	470,764	70		
7.º Personal de la Caja de Depósitos.	51,250			
9.º Personal de la Contabilidad central y provincial	425,907			
10. Material de id.	56,765			
11. Personal de contribuciones é impuestos.	594,250			
12. Material de id.	52,783			
13. Personal de Rentas Estancadas.	296,046			
14. Material de id.	69,462			
15. Personal de Aduanas y Aranceles.	42,162			
17. Premios á constructores de buques de mas de 400 toneladas.	78,000			
18. Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.	55,166			
19. Material de id.	4,500			
20. Personal de bienes del Estado y de secuestros.	513,763			
21. Material de id.	51,607			
22. Personal de Juntas y Comisiones.	52,353			
23. Material de id.	3,853			
24. Personal de la Asesoría del Ministerio.	104,225			
25. Material de id.	10,920	55		
26. Idem del Archivo de la Administracion central.	15,666			
28. Personal de las dependencias de la Deuda pública.	208,081			
29. Material de id.	89,149			
30. Gastos diversos ordinarios.	50,697	50		
31. Alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio y obras por conveniencia del servicio.	199,275	04		
33. Gastos diversos extraordinarios.	803,253	96		

34. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios..... 34,628..24

4.676,428..32

64. Material de id..... 3,555
65. Personal del giro mútuo del Tesoro... 4,708
66. Material de id..... 29,641
68. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos..... 6,486
TOTAL..... 140.791,675..46

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

- 1.º Asignacion para investigadores de la contribucion industrial y de comercio..... 42,430
2.º Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas..... 70,516
3.º Personal del impuesto de minas..... 19,627
4.º Idem de la contribucion de consumos..... 721,263
5.º Material de la misma..... 69,944
6.º Personal de la Imprenta Nacional.... 16,566
7.º Material de id..... 134,500
8.º Pluses, sueldos y gastos de Establecimientos penales..... 71,100

Rentas Estancadas.

- 9.º Personal de fábricas de tabacos..... 85,685
10. Material de id..... 10.383,515
11. Gastos de administracion de id..... 1.666,040
12. Premios á aprehensores de id..... 8,000
13. Personal de fábricas de sal..... 135,959
14. Material de id..... 448,478
15. Personal del resguardo de id..... 292,859
16. Material de id..... 655
17. Personal de almacenes y alfolles de id. 45,545
18. Material de la administracion de id... 958,706..12
19. Premio á aprehensores de id..... 5,510
20. Personal de la fábrica de papel sellado. 13,291
21. Gastos de fabricacion de efectos timbrados..... 150,000
22. Idem de la administracion de id..... 28,100
23. Premios á denunciadores de id. y derechos procesales..... 15,200
24. Personal de la fabricacion de pólvora. 66,530
25. Gastos de id..... 1.240,000
26. Personal especial de la administracion de id..... 916
27. Gastos de administracion de id..... 179,452
28. Premios á los aprehensores de id.... 1,000
29. Gastos de fabricacion y premios de espendicion de documentos de vigilancia pública..... 9,400
30. Idem id. de papel de matriculas, títulos y diplomas..... 5,900

Aduanas y policia sanitaria.

- 31. Personal de la Administracion provincial de Aduanas..... 378,416
32. Material de id..... 175,974..84
33. Personal del cuerpo de Carabineros... 5.778,297..46
35. Personal del Resguardos de puertos.. 157,489
35. Material de id..... 2,950..70
38. Policia sanitaria..... 25,865

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

- 39. Personal de Loterías..... 395,916
40. Material de id..... 120,662
41. Ganancias de id..... 7.216,800
42. Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado..... 74,591
43. Material de id..... 132,716
44. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alcaráz de Sevilla. 57,531
45. Material de id..... 576,016
46. Personal de las minas de Linares.... 5,834
47. Material de id..... 111,150
48. Personal de las minas de Riotinto... 10,810
49. Material de id..... 499,000..52
50. Personal de las minas de Falset y Marbella..... 500
51. Material de id..... 79..50

Ramos centralizados.

- 54. Gastos de los ramos del Estado..... 3,600
55. Idem de los de Gracia y Justicia.... 5,200
56. Idem de los de Marina..... 39,554

Ramos de Gobernacion.

- 57. Personal de Correos..... 514,225
58. Material de id..... 1.855,512..75
59. Gastos de fabricacion y espendicion de sellos de Correos..... 69,800

Ramos de Fomento.

- 61. Personal de los ramos de Fomento... 31,592
62. Material de id..... 199,168

Ramos del Tesoro.

- 63. Personal del Boletin oficial de Hacienda. 4,553

Madrid 25 de setiembre de 1857.—José de Sierra.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de octubre próximo.—Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

A fin de dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto se manda en Real orden de 25 del actual, publicada en la Gaceta núm. 1726 del sábado 26 del espresado mes, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que, en el preciso término de seis dias, remitan á este Gobierno de provincia un estado del número de mozos que, sorteados en el mes de setiembre de 1856 hubiesen fallerido, de los que se comprendieron indebidamente en dicho sorteo, y de los esceptuados del servicio segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la Ley de reemplazos, ó sean los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño: los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribucion pecuniaria, y los que hubiesen justificado haber sido alistados con arreglo á la Ley en otros pueblos para el mismo reemplazo.

Al remitir dichos datos, cuidarán los ayuntamientos de acompañar al propio tiempo los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos, y las causas de las demas deducciones que hicieren del número de los sorteados, ó en su defecto certificacion firmada por el presidente, vocales y secretario, en que declaren bajo la responsabilidad que, en caso de fraude, imponen los artículos 70 y 104 de la Ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

Prevengo asimismo á los ayuntamientos que, si en el término señalado, no cumplen con la remision de los referidos datos, ó viniesen estos defectuosos, enviaré á costa de dichas corporaciones, comisionados especiales que recojan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que se espresa anteriormente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 27 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

A fin de que los alcaldes de los pueblos de la provincia den la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades al pliego de condiciones para la subasta de las 36,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se ejecutan en el edificio que ocupa el Ministerio de la Goberna-

cion, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 1.º—Excmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 36,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitacion con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 30 de octubre próximo, á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada duquesas, de dos piés y dos pulgadas inglesas de largo y un pié y una pulgada inglesas de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.º El grueso, la calidad y color de las las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocarán por el Arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo las seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ámbos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposicion fuese declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se

harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, núm., cuarto, se compromete á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de . . . cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un Oficial de Secretaria y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el dia 30 de octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio más bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la subsecretaria, y otra para la ordenacion general de pagos de este Ministerio.

Madrid 22 de setiembre de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Instruccion primaria.

Por Real orden de 27 de julio último S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Inspector de Instruccion primaria de esta provincia á D. José María Torres. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los profesores y de los ayuntamientos de los pueblos, previniendo á estos que cuando dicho Inspector gire sus visitas le presten el legitimo auxilio de su autoridad segun sea necesario para el debido cumplimiento de su cometido.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Negociado de Hacienda.

Siendo varios los ayuntamientos que al comunicarme el medio porque han optado para cubrir su encabezamiento de consumos en el próximo año de 1858, han dejado de acompañar la copia certificada, en que se haga constar su acuerdo al efecto; les prevengo, que á la mayor brevedad remitan dicho documento, pues sin él no puede instruirse el correspondiente expediente, resultando un grave perjuicio al Tesoro y ayuntamientos interesados en demorarse tan importante servicio.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Exposicion de agricultura en la Montaña del Principe Pio.

Desde el viernes 25 hasta el 4 de octubre próximo se permite la entrada pública á la Exposicion todos los dias desde las nueve á las doce, por la mañana, y desde las dos hasta las cinco por la tarde.—Los precios de la entrada, cuyo producto se destina á la Inclusa de esta corte, en virtud de Real orden de 19 del corriente, serán, dos reales cada persona por la mañana y cuatro por la tarde.—En los dias festivos las horas de entrada serán de nueve á cinco, y solo se abonará un real por persona.—No habrá mas

billetes que las entradas oficiales, distribuidas por el Ministerio de Fomento.—El público pagará á la entrada; y para evitar toda confusion se ruega que toda persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo.—A este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los señores concurrentes á la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la de salida por la de San Vicente.

Madrid 23 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.

Diferentes veces se ha dirigido al público esta Administracion por conducto del Diario de avisos y Boletín oficial de la provincia estimulando á todos los que debiendo ser contribuyentes al subsidio industrial y de comercio no han presentado en la misma la declaracion firmada y duplicada que determina el art. 15 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, y no obstante esta medida persuasiva y de llanidad, ha visto que no se ha correspondido á sus invitaciones, sin reparar en los perjuicios que se ocasionan al Tesoro, y en las responsabilidades que van en seguimiento del moroso.

Por quienes mayormente se descuida esta obligacion, es y ha sido, por los administradores de fincas llamados á contribuir en la seccion primera de la tarifa núm. 2.º adicta á dicho Real decreto, sin duda bajo creencias equivocadas, ó por no conocer á fondo hasta dónde alcanza el genuino sentido de la palabra administradores, para los efectos de la ley.

Cumple al buen servicio de la Hacienda y del público dar algunas esplicaciones en este asunto.

Bajo el epigrafe *Administradores* son considerados todos aquellos que administran fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares, sea cualquiera el carácter legal con que lo verifiquen. Tambien son considerados como administradores aquellos que se titulan encargados, y que manifiestan que por ello no perciben premio alguno, siempre que estén autorizados para celebrar arriendos y desahucios, y su encargo llegue á un año en las fincas rústicas y á seis en las urbanas.

Igualmente se comprenden en esta clase los administradores judiciales de fincas rústicas ó urbanas, ó de cualquiera otra pertenencia, llamados tambien secuestradores.

Son del mismo modo considerados bajo dicha denominacion los comisionados de bancos y empresas industriales ó comerciales y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas, sea cualquiera la contribucion que satisfagan en el punto de su domicilio los bancos, empresas y sociedades de que dependan. Los que estén al frente de sucursales, hijuelas ú otras dependencias de casas ó empresas industriales, son considerados como corresponsales ó comisionados y sujetos al mismo pago que los anteriores, segun el párrafo segundo de la esencion 20 contenida en la tabla que acompaña á dicho Real decreto.

Si hasta aqui hubo una necesidad de que todos los que estén en los casos marcados contribuyesen al Tesoro por razon del subsidio industrial en proporcion de las utilidades que se imputen, de hoy mas, sube de punto aquella, porque el Gobierno que tiene muy fija la vista sobre este impuesto, acaba de comunicar á la Administracion las órdenes mas terminantes con objeto de que no se eludan por mas tiempo las prescripciones de la ley del subsidio industrial en esta parte; y por lo tanto, me veo doblemente obligado á hacer esta significacion á todos los que hasta ahora se hayan retraido del pago, advirtiéndoles que si dentro del término de un mes, contado desde hoy, no dan el parte ó declaracion duplicada que establece el artículo 15 citado para ser adicionados en matricula, procederá la Administracion desde luego á lo que determina el 45 y siguientes de dicho Real decreto, sin que sirva de excusa la ignorancia, que ya no es dable, cuando tan repetidas veces se ha hecho ostensible aquella obligacion.

Por último, advertiré para gobierno, y repitiendo la indicacion hecha en el párrafo cuarto, que son llamados tambien á dar dichos partes ó declaraciones duplicadas desde luego, y á contribuir en su caso, todos los que se llaman encargados simplemente de fincas rústicas, casas ú otras rentas, aunque no tengan sueldo, emolumento ó retribucion por dicho encargo, bien que en sus manifestaciones hagan tola la esplicacion conveniente para que puedan clasificarse debidamente á los efectos de la imposicion.

Madrid 23 de setiembre de 1845.—Demetrio Astudillo.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo producido remate la segunda subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de Estremadura, se convoca por el presente, á virtud de lo resuelto en Real orden de 17 del corriente, á una tercera y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante el tribunal de la Intendencia general militar y el de la de aquel distrito, á la una del dia 1.º de octubre próximo, con las mismas formalidades que las primitivas publicadas en los anuncios de dicha Intendencia general de 17 de junio y 11 de agosto, insertos en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 19 de junio y 12 de agosto, á fin de contratar el que bajo el mismo concepto y condiciones las corresponda desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1858.

Madrid 22 de setiembre de 1857.—Por acuerdo, el Sub-Intendente, Miguel Coll.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública, contenidas en el Real decreto de 25 del actual, se hallará abierta la matricula del curso de 1857 á 1858 correspondiente á las facultades á los dos Institutos de Madrid y á la carrera del Notariado desde el dia siguiente á la insercion de este anuncio en la Gaceta, hasta el 15 de octubre próximo.

Las mencionadas matriculas, que han de hacerse en la secretaria general de esta Universidad se formalizarán con arreglo á las instrucciones siguientes.

1.º Los alumnos que hayan probado el curso anterior en esta Universidad, no necesitan para su matricula de otro documento que el que acredite el pago del primer plazo de la misma.

2.º Para matricularse en los años 1.º de las facultades y 1.º de la carrera del Notariado, es indispensable haber recibido el grado de Bachiller en Filosofia, y para la matricula de los años de facultad que requieren los grados de Bachiller ó Licenciado en la misma haberlos tambien recibido.

3.º Los que se trasladen de otra Universidad presentarán para su matricula solicitud á que han de acompañar los justificantes de toda su carrera anterior.

4.º Los derechos de matricula prescritos en la Ley de instruccion pública son los que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.
Por matricula en cualquiera de los seis años de segunda enseñanza en Instituto	120
Por idem en los establecimientos privados	60
Por idem en los años primero ó segundo de latinidad en enseñanza doméstica	60
Por idem en una asignatura suelta de segunda enseñanza	40
Por idem en asignatura suelta de facultad	60
Por matricula en un año de la facultad de Filosofia y Letras	200
Por idem de la de ciencias exactas, físicas y naturales	200
Por idem en la facultad de Farmacia	280

Por idem en la de Medicina	280
Por idem en la de Derecho	280
Por idem en la seccion de Cánones	280
Por idem en la de Administracion para los que no simultaneen esta carrera con la facultad de Jurisprudencia	280
Por idem en cualquier año de la facultad de Teologia	280
Por id. en la carrera del Notariado	200

5.º Estos derechos se satisfarán presentando en la oficina de contabilidad de esta Universidad el correspondiente papel sellado de matriculas, que se espense en la Tercera, sita en la plazuela de las Descalzas, y se expedirá á cada alumno recibo para su resguardo en la misma papeleta en que se haga constar el número con que se le haya anotado en la matricula.

6.º Los alumnos pagarán el primer plazo, ó sea la mitad de los mencionados derechos en el acto de matricularse y el segundo plazo durante el mes de febrero.

7.º Los alumnos de jurisprudencia que por tener ganado algun año de dicha facultad traten de continuar los estudios de la seccion de Administracion tal cual se hallaban organizados por el Reglamento de 10 de setiembre de 1852, serán admitidos á la matricula de Administracion con solo el pago de la del año de Jurisprudencia á que les corresponda pasar.

8.º Los cursantes que por razon de las alteraciones que en el orden de los estudios ha introducido la Ley de Instruccion pública tengan que simultanear para el cumplimiento del año en que se matriculen alguna ó algunas asignaturas sueltas de su facultad ó de otra, serán admitidos á la matricula de dichas asignaturas sueltas sin pagar por ella derechos.

9.º En general cada uno se matriculará en el año numérico inmediato al que tenga ganado y probado, sin necesidad de solicitud; habrán sin embargo de presentarla los que reclamen abono ó permuta de curso ó asignaturas, y los que han de ingresar con exencion del pago de derechos en la seccion de Administracion, simultáneo con el de Jurisprudencia á que deban pasar al tenor de las disposiciones provisionales del citado Real decreto.

10.º Tambien presentarán solicitud los alumnos que hayan de estudiar alguna ó algunas asignaturas de las mencionadas en la reglo 8.º con el fin de que se decrete en cada una de ellas la exencion del pago de los derechos de matricula.

11.º El jueves, 1.º de octubre próximo, á la una de la tarde se celebrará en esta Universidad la solemne apertura del curso académico en la misma. Las lecciones principián el dia 2 y con anterioridad se fijará en el tablon de edictos de cada uno de los establecimientos de esta Universidad la distribucion de asignaturas, y se designarán los profesores, los libros de testo, los dias, las horas, los edificios y las aulas en que se han de dar las esplicaciones.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por orden de la Direccion general de Loterias, Casas de moneda y Minas de 17 del actual, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del dia 6 de octubre próximo, la subasta de nueve mil arrobas de lena de enoína, necesarias para este establecimiento. El acto tendrá efecto observándose las formalidades y de la manera que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año, y conforme en un todo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la contaduría de la misma. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde del mismo dia, y bajo el precio máximo de cuatro reales vellon arroba, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicacion al mejor postor.

Madrid 23 de setiembre de 1857.—Luis de la Escosura.

Alcaldía constitucional de Algeza.

Habiendo acordado el ayuntamiento de esta villa arrendar en pública subasta las especies de vino, aceite, carnes frescas, aguardiente, vinagre y jabon, con la venta exclusiva al por menor, para el año venidero de 1858, se señalan para sus remates, segun marca la instruccion, los dias 11 y 18 del mes de octubre proximo, de diez á doce de su mañana en la sala capitular, como es costumbre.

Algeza 25 de setiembre de 1857.—Valeriano Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

Hallándose prevenido que los pueblos de los partidos judiciales satisfagan por trimestres adelantados las cuotas que se les hayan repartido para socorro de presos de las cárceles de los mismos y del depósito de vagos de Loganes, se invita á los pueblos que componen el partido de Chinchon para que en los 12 primeros dias del mes de octubre satisfagan lo que á cada uno les corresponde en el cuarto trimestre del presente año, teniendo entendido que el presidente de la junta carcelaria de dicho partido se verá en la imprescindible necesidad de adoptar contra los que dejen de hacerlo las medidas de rigor para que se halla facultado á fin de que una obligacion tan sagrada no quede desatendida.

Ayuntamiento constitucional de San Fernando.

No habiendo tenido efecto el primer remate del arrendamiento con la esclusiva de los derechos y recargos establecidos sobre los artículos de vino, aguardiente, jabon, vinagre, aceite y carnes frescas que se consuman en este distrito municipal en el año de 1858, en el dia fijado en el anuncio publicado en el Boletín oficial, núm. 1160, este ayuntamiento, en observancia de lo prevenido en el art. 208 de la instruccion, hace nuevamente saber que dichos remates tendrán lugar en la casa del mismo los dias 4 y 11 de octubre proximo á las once de su mañana. San Fernando 27 de setiembre de 1857.—De orden, J. del Hoyo, secretario.

Alcaldía constitucional del Escorial.

En virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos en el año de 1858, y para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 de octubre de dos á cuatro de la tarde, en la sala de ayuntamiento donde se manifestarán las condiciones.

Escorial 28 de setiembre de 1857.—Felipe Rodriguez.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan los derechos de vino, aguardiente, aceite, tocino y embutidos, jabon y vinagre de San Sebastian de los Reyes, con su venta libre por todo el año proximo de 1858, y sus dos remates de todos ellos, con separacion de artículos, se celebrarán los dias 11 y 18 de octubre inmediato, de diez á doce de su mañana, en la sala audiencia y bajo el pliego de condiciones que se publicará.

San Sebastian de los Reyes 28 de setiembre de 1857.—El A. C., Faustino Pan-corbo.—Juan Arroyo, secretario.

Alcaldía constitucional de Alalpardo.

Se subastán las especies de vino, aguardiente, carne, aceite, jabon y vinagre de esta villa para el año proximo de 1858, con la venta exclusiva al por menor, estando señalado para sus dos remates los dias 11 y 18 del proximo mes de octubre, á las diez de sus mañanas en la sala de ayuntamiento de Valdeolmos, cabeza de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alalpardo 19 de setiembre de 1857.—El A., Vicente Lopez.—Por su mandado, Félix Martinez.

Alcaldía constitucional del Villaverde.

El propio ayuntamiento ha señalado para verificar las subastas con la esclusiva al por menor para todo el año de 1858, de los ramos de vino, aceite, carnes de hebra, carnes frescas, aguardiente, vinagre y jabon, los dias 11 y 18 del inmediato octubre, de once á una de la mañana de cada uno de ellos, en la sala municipal.

Villaverde 26 de setiembre de 1857.—El A. C., Sinfiorano Garcia.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Chamartin con la competente autorizacion saca á pública licitacion los pastos de invierno del prado titulado la Magdalena, correspondiente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que tiene formado, y para su remate está señalado el lunes 19 del proximo octubre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, y cuya subasta presidirá el Sr. Alcalde.

Chamartin 18 de setiembre de 1857.—El A. C., Lorenzo Junoy.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas y monte de Valdealeones de este término jurisdiccional de Perales de Tajuña, que con su tasacion, número y clase de ganados que ha de disfrutarlos es como sigue: Dehesa de Valdeporquerizas para ochocientas cabezas de ganado lanar en 5,200 rs. vn. Monte de Valdealeones para trescientas cabezas id., 2,150 rs. vn. Con cuyas condiciones y demas que constan del expediente que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento se han señalado para su remate en los dias 25 y 26 de octubre proximo de una á dos de la tarde en la sala de sesiones de esta corporacion.

Perales de Tajuña á 27 de setiembre de 1857.—El alcalde constitucional, Isidro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de San Antonio se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por ocho dias el amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1858; pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Velilla de San Antonio y setiembre 27 de 1857.—Por A. del ayuntamiento, José Maria de la Paliza, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piñuecar, Bellidas y Gandullas.

Este ayuntamiento ha acordado arrendar los derechos de artículos de consumos con la esclusiva al por menor separadamente de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes, y para los dos remates de instruccion ha señalado los dias 11 y 18 de octubre proximo desde las diez á la una de la tarde en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Piñuecar 24 de setiembre de 1857.—El A., Calisto Andres.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

El ayuntamiento de Villaverde de Madrid, previa autorizacion superior, saca á pública subasta por todo el año de 1858, el disfrute de las yerbas de los prados del comun de vecinos, habiendo señalado para celebrar sus dos remates los dias 11 y 18 del inmediato octubre de once á una de cada uno de ellos en la sala municipal.

Villaverde 26 de setiembre de 1857.—El alcalde constitucional, Sinfiorano Garcia.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

No habiéndose presentado postura algu-

na á los cuarteles de pastos y hojaderos de viñas sitos en esta jurisdiccion, cuyo primer remate, con superior autorizacion, se hallaba señalado para este dia, tendrá lugar aquel á las doce del domingo inmediato 4 de octubre, en las casas consistoriales de esta villa y ante su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villanueva 27 de setiembre de 1857.—El A., Laureano Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

Con superior permiso se remata en la villa de Navalagamella y en pública licitacion el disfrute de los pastos de invierno de la dehesa y prado de San Miguel el dia 24 de octubre proximo: el acto tendrá lugar en la sala consistorial, desde las tres en adelante de la tarde, ante el ayuntamiento pleno y bajo el tipo de 4,460 rs. á que asciende el año comun del último quinquenio.

El ayuntamiento y junta pericial de la misma invita á todos los terratenientes forasteros de los pueblos de Valdemorillo, Zarzalajo, Fresnedillas, Colmenar del Arroyo, Chapineria, Villamantilla, Perales de Milla y Quijorna que no hayan presentado las relaciones de productos y traslaciones de dominio que deben tenerse presentes en el padron de riqueza para la derrama de 1858, lo verificurigen hasta el 15 de octubre proximo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalagamella 24 de setiembre de 1857.—El A., Dionisio de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional del Molar.

A fin de proceder á la rectificacion en dicha villa del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año proximo de 1858, todos los terratenientes, vecinos y forasteros en el distrito municipal del referido pueblo, presentarán en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y en forma de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, pues transcurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, San Agustin y Pedrezuela, tendrán la bondad de dar al presente anuncio la publicidad necesaria.

El Molar 27 de setiembre de 1857.—Guillermo Candelas.

BOLSA

Cotizacion del 29 de setiembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 59-50 c.
Titulos del 5 por 100 diferido, d., 26-70
Idem del 4 y 5 por 100, id., 12-70.
Amortizable de segunda, id. 7-05 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 87-65.
Idem de á 2,000 id. 89-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87-75 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86-25 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 p.
Acciones del Banco de España, id., 144.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39 d.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 38 á 40 rs. vn.
Algarrobas... de 53 á 57 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
45... á	64
112.....	66
53.....	67
121.....	68
290.....	69
511.....	70
140.....	71
143.....	72
517.....	73
178.....	74
16.....	75
111.....	76
360.....	78

2377

Quedan por vender sobre 300 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca....	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero....	»	á 16
Idem de ternera....	75 á 80	25 á 31
Tocino añejo.....	138 á 140	48 á 51
Jamon.....	116 á 150	42 á 51
Aceite.....	70 á 72	á 25
Vino.....	34 á 40	10 á 12
Pan de dos libras...	»	12 á 19
Garbanzos.....	30 á 44	10 á 16
Judias.....	30 á 34	10 á 12
Arroz.....	34 á 38	12 á 14
Lentejas.....	22 á 24	10 á 12
Carbon.....	7 1/2 á 8	
Jabon.....	52 á 68	20 á 24
Patatas.....	4 á 5	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2415 fanegas de trigo.
4012 arrobas de harina de id.
1700 libras de pan cocido.
11135 arrobas de carbon.
96 vacas que componen 54458 libras de peso.
718 carneros que hacen 16697 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la t.	10 s. 0	12 s. 0	26 p. 4 l.
2 de la t.	22 s. 0	27 s. 0	26 p. 4 l.
6 de la t.	19 s. 0	24 s. 0	26 p. 4 l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion de rentas del Excmo. Sr. Duque del Infantado en Mérida.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota y el de pastos correspondiente á la invernada que empezará en el dia 1.º del inmediato diciembre, ambos de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del dia 4 del proximo octubre en el palacio de esta villa, bajo las condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

Mérida y setiembre 29 de 1857.

En el pueblo de Villascastin, provincia de Segovia, se han estraviado dos caballerias cuyas señas son: pelo castaño, alzada sobre seis cuartas y media, marco en la nalga izquierda figura de A., y la otra pelo castaño, alzada sobre seis cuartas y media, tuerta del ojo derecho y bebe en blanco. La persona que sepa del pradero de dichas caballerias se servirá avisar á Silvestre Ayuso, vecino de dicho pueblo.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 45.